



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	257 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00036 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	LINA MARÍA PIEDRAHÍTA PARRA
DEMANDADO	RUBEN DARÍO USMA CARVAJAL
ASUNTO	DA TRASLADO EXCEPCIONES

Se agrega al expediente la contestación a la demanda presentada a través de correo electrónico por el apoderado en amparo de pobreza que representa al demandado.

Se corre traslado por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, ello de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Para que se pronuncie al respecto, solicite y aporte pruebas que desee hacer valer.

Se le reconoce personería al Dr. HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ BUILES, portador de la T.P. Nro. 54.302 del C. S. J., para representar en amparo de pobreza al señor RUBÉN DARÍO USMA CARVAJAL.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.39** fijado hoy 09 de AGOSTO de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

Luz Dany Alvarez

La secretaria.-